

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 10 minutos de esta tarde.

Desde el Campamento sobre las alturas de Cabo Negro en 16 de Enero á las 2 y 30 minutos de la tarde, dice el General en Jefe. — La division Rios, posesionada del fuerte de la embocadura del rio Martin, la artillería de posicion ha pasado el llano. A las dos se presentó el enemigo en ademan hostil, y dispuesto el Ejército á recibirle se pronunció en retirada despues de hacerle algunos disparos de cañon. — El segundo y tercer cuerpo conservan las posiciones. Se han cogido en el fuerte siete cañones de á 18 y 24; tres cureñas, una cabria inglesa y muchas municiones. — El mismo General en Jefe desde Campamento Guad el Jelu ó Martin dice el 17. — Observando que el enemigo avanzaba en fuerza considerable, se le presentó batalla en llano: apenas se rompió el fuego de artillería huyó aquel en el mayor desorden, y los proyectiles le alcanzaron hasta cerca de Tetuan: el cañon Moró se ha retirado á las vertientes de Feria Bermeja. Se han hallado los cañones correspondientes á las tres cureñas de que hablé ayer y gran número de proyectiles. Nuestro campo se estiende desde la Aduana, de que estamos posesionados, hasta la orilla del

Mar, apoyándose en el rio. Estamos al frente de Tetuan á 4 millas de distancia.

Logroño 18 de Enero de 1860. — Manuel Somoza.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose mandado por el Gobierno que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, esta Direccion general ha acordado se lleve á efecto aquella disposicion desde 1.º de Febrero próximo á cuyo fin comunica las oportunas órdenes á la fábrica Nacional del papel sellado para que remita inmediatamente á esa Administracion los sellos nuevos de todas clases suficientes para el surtido de cuatro meses cuando menos sin perjuicio de que vayan remitiendo los restantes á medida que se elaboren.

Con el mismo objeto y de acuerdo con la Direccion general de correos encarga á V. S. que á esa Administracion principal á la que se servirá comunicar la presente, el cumplimiento de las disposiciones siguientes.

1.º En los primeros 15 dias de Febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en las espendedurías que V. S. de acuerdo con la Administracion principal designe en esa capital, en las cabzas de partido y demás poblaciones que convenga para facilitar aquella medida; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo solo se cambiarán en la fábrica Nacional del papel sellado por espacio de otros catorce dias que terminarán improrogablemente el 29 de Febrero.

2.º Durante la primera quincena del espresado mes destinada al cambio general podrá franquearse la correspondencia pública con sellos antiguos ó con nuevos indistintamente; pero desde el siguiente dia 16 solo podrá serlo con los nuevos.

3.º En el caso de que por algun motivo inesperado no se hallasen en esa Administracion los sellos nuevos antes del 1.º de Febrero podrá V. S. si lo considera indispensable prorogar el cambio por algunos dias mas de los designados sin que por esto se entienda que pasado el 15 puedan circular las cartas con sellos antiguos.

La Direccion espera que V. S. adoptará además cualquiera otra disposicion que conceptúe precisa para mejor efectuar la medida de que se trata, á la que se servirá dar publicidad por medio de los periódicos oficiales

y por cuantas maneras conceptúe oportuno para que se generalice desde luego su conocimiento en el público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se ordenan en la preinserta comunicacion. Logroño 17 de Enero de 1860. — Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 21 del corriente, creando inspecciones de distrito para el servicio de las obras públicas, encomendadas al Cuerpo de Ingenieros de caminos, Canales y puentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EL REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1859, POR EL QUE SE CREAN INSPECCIONES DE DISTRITO PARA EL SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS EN COMENDADAS AL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Art. 1.º El servicio de Inspeccion establecido por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1859, abraza las obras de carreteras ó caminos ordinarios de todas clases, puentes, faros, boyas y valizas, navegacion fluvial, canales de navegacion y riego, y el aprovechamiento de aguas.

El ramo de ferro-carriles constituye un servicio especial que por ahora no se comprende en el de Inspecciones á que se refiere esta instruccion.

Art. 2.º Para el desempeño del servicio seguirán al frente de las provincias los Ingenieros Jefes de la mismas, teniendo á sus órdenes el personal de Ingenieros y subalternos que á ellas se destine; todos con las obligaciones y atribuciones que respectivamente les están asignadas, ó que en lo sucesivo se prescriben en los reglamentos.

Art. 3.º Para que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre la ejecucion de las obras, se dividirá la Peninsula en distritos, compuestos cada uno de cierto número de provincias, en la forma que se determine por el Gobierno. Al frente de cada distrito

habrá un Inspector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, cuya designacion se hará de Real orden, con las obligaciones y facultades que se marcan en esta instruccion.

Art. 4.º Los Inspectores encargados de distritos tendrán su residencia ordinaria en Madrid, puesto que por su categoría son vocales natos de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores cuidar de que las obras en las provincias de su demarcacion se ejecuten con arreglo á los buenos principios facultativos y á las condiciones fijadas en los proyectos aprobados ó en las respectivas contratas. Al efecto tendrán intervencion en todos los trabajos que se ejecuten, desde la formacion de los proyectos de las obras hasta su recepcion y liquidacion en los términos que la presente instruccion determina.

Art. 6.º Todo proyecto de obras se remitirá por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva al Inspector del distrito á que corresponda, quien lo elevará con su informe al Director general, á ménos que no lo hallase arreglado á los formularios vigentes ó que encontrase equivocaciones materiales de redaccion, en cuyo caso lo devolverá al Ingeniero Jefe para que se corrijan los defectos que tuviere.

Art. 7.º En vista del informe del Inspector, el Director general, segun las circunstancias y entidad de las obras, procederá á la resolucion conveniente acerca del proyecto, bien sin ulterior trámite, bien sometiéndolo previamente á examen de la Junta consultiva.

Art. 8.º Para que los Inspectores puedan vigilar debidamente las obras durante su ejecucion, así como la marcha del servicio en general, tendrán la precisa obligacion de visitar anualmente todas las provincias de su distrito.

Art. 9.º En la visita anual de cada distrito deberá emplear el Inspector respectivo un semestre completo, durante el cual tendrá obligacion de residir dentro de su demarcacion.

La época en que cada Inspector haya de verificar su visita se determinará por medio de una Real orden.

Art. 10.º Para el desempeño de su cargo tendrá cada Inspector á sus inmediatas órdenes un Ayudante del cuerpo subalterno de obras públicas que hará de Secretario de la Inspeccion, el cual será nombrado por el Director general á propuesta del Inspector respectivo.

Art. 11.º Se pondrá tambien á disposicion de cada Inspector, durante el semestre que le corresponda estar en Madrid, un escribiente, cuyo sueldo se fijará por el Gobierno, reservándose su nombramiento al Director general.

Art. 12.º Los Secretarios de Inspeccion

de berán acompañar en sus visitas á los respectivos Inspectores para auxiliarles en todas las operaciones que tengan necesidad de ejecutar, desempeñando los trabajos que les encomienden.

Art. 13. Los Inspectores procederán en sus visitas con arreglo á la instruccion de 5 de Abril de 1855, en todo cuanto no se halle en contradiccion con la presente, observando además las particulares que en cada caso les dicte el Director general.

Art. 14. Los Inspectores, sin perjuicio de llevar correspondencia con el Director general para todos los asuntos del servicio, le presentarán el parte detallado de sus visitas dentro del mes siguiente al de su regreso á la corte.

La citada instruccion de 5 de Abril previene la forma en que han de redactarse estas partes, á ella deberán atenerse los Inspectores, interin otra cosa no se les prevenga por la Direccion general.

Art. 15. Los diversos incidentos á que diere lugar la ejecucion de las obras, asi como las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia de las condiciones, se resolverán en la forma que hasta aqui por la Direccion o por el Gobierno, previo el dictámen del Inspector, cuando asi se juzgue oportuno, y sin perjuicio de ir á la Junta consultiva, segun los casos.

Art. 16. Los Inspectores serán los encargados de verificar las recepciones provisionales y definitivas de las obras de todas clases que se concluyan dentro de su jurisdiccion durante los seis meses en que se hallen en visita.

Art. 17. Si la recepcion de una obra hubiese de tener lugar durante el semestre en que al Inspector de la demarcacion correspondiente no tocase hacer la visita, dicha recepcion se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, siempre que este no haya sido el inmediato encargado de su ejecucion ó vigilancia. En este caso la Direccion general nombrará para verificarla un Ingeniero de mayor graduacion de los destinados á las provincias inmediatas, á no ser que por la entidad de la obra ó por otra circunstancia conceptúe conveniente que la haga el Inspector de la demarcacion ó otro de los del Cuerpo.

Art. 18. Las recepciones deberán tener lugar en todos los casos con las formalidades que se hallan prevenidas ó que en lo sucesivo se previniesen. Las actas, que se remitirán siempre á la Direccion general por conducto y con informe del Inspector correspondiente, deberán hallarse redactadas con la debida extension y claridad, haciéndose en ellas una ligera descripcion de las obras y señalándose sus principales dimensiones.

Art. 19. De las obras construidas por administracion solo se hará una recepcion pero de las que se hayan ejecutado por contrata se practicarán las dos que están prevenidas, una provisional á su terminacion y otra definitiva, trascurrido el plazo de garantia que prefijen las condiciones.

Art. 20. Las liquidaciones finales de las obras serán remitidas por los Ingenieros Jefes de las provincias á sus respectivos Inspectores, los cuales cuidarán de que estos documentos se hallen arreglados á lo prevenido sobre el particular en los reglamentos y á las condiciones de los proyectos. Cuando á su juicio merezcan ser aprobados las remitirán con su informe á la Direccion general, devolviéndolas en otro caso á los Ingenieros Jefes para su reforma.

Art. 21. Los Ingenieros Jefes de las provincias seguirán remitiendo directamente á la Superioridad la documentacion de todas clases, en la que los Inspectores no tendrán otra intervencion que el que en casos determinados crea conveniente la Direccion encomendarles.

Art. 22. Además de las atribuciones que los Ingenieros Jefes de las provincias tienen en la actualidad, se les confiere desde luego la facultad de autorizar, bajo su responsabilidad:

1.º La ejecucion en las carreteras de aquellas reparaciones que sean indispensa-

bles para habilitar el tránsito cuando este quede interrumpido por causas imprevistas.

2.º La de obras indispensables en casos de urgencia para precaver los efectos de ruinas inminentes.

3.º La continuacion de toda obra de fundacion cuando sin variar de sistema resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de la obra de que se trate, asi como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

4.º La continuacion de obras de explanacion, cuando sin variar el trazado aprobado, aparezcan los terrenos de diferente naturaleza que la calculada en el proyecto, ó equivocaciones materiales en los perfiles ó cálculos de cubicacion.

Y 5.º Las variaciones de emplazamiento y aumento ó disminucion de obras de fábrica hasta alcantarillas inclusive, asi como las de muros de contencion y sostenimiento, respecto de lo determinado en los proyectos, segun lo exigiese el más detenido exámen de las circunstancias de la localidad.

Art. 23. Siempre que algun Jefe haga uso de cualquiera de las facultades que se le conceden por el artículo anterior, deberá dar inmediatamente parte al Inspector de su Distrito en una comunicacion razonada para justificar sus determinaciones, acompañando un cálculo aunque sea aproximado, de las variaciones que por ellas se introduzcan en más ó ménos en el presupuesto aprobado para la obra á que se refieran.

El Inspector dará parte á su vez á la Direccion general, informando lo que tenga por conveniente.

Art. 24. En las visitas á las obras, estudios de proyectos, y en general en todo servicio que hagan fuera de su residencia ordinaria, los Ingenieros Jefes llevarán un libro, que se llamará *Diario de operaciones*, en el que se consignarán dia por dia todas las que practiquen, asi como las observaciones que hagan sobre el estado de las obras y demás asuntos del servicio, y las instrucciones y órdenes que comuniquen á sus subalternos y á los contratistas, para que en toda ocasion pueda juzgarse de la exactitud de los partes que diesen y del acierto con que se conducen en el desempeño de su cargo.

Los Inspectores en sus visitas tendrán la obligacion de examinar con todo detenimiento los libros de que se trata exigiendo á los Jefes de las provincias la responsabilidad correspondiente, si no constasen en ellos con la debida claridad las noticias que deben contener.

Art. 25. Los Ingenieros subalternos, los Ayudantes y los sobrestantes llevarán libros análogos, vigilándose el cumplimiento de esta disposicion por sus respectivos Jefes inmediatos.

Art. 26. Los *Diarios de operaciones* de todos los Ingenieros y subalternos, se hallarán foliados, designándose en la primera hoja el núm. de folios que cada uno contenga en una nota firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia. En los correspondientes á los Jefes, la nota de los folios se firmará por el Inspector del distrito respectivo. Todas las hojas de estos libros estarán rubricadas por el Jefe ó Inspector á quien corresponda firmar la nota del núm. de folios que contengan.

Art. 27. No se consentirán en los *Diarios de operaciones* enmiendas ni raspaduras de ninguna especie, y cualquiera equivocacion en que se incurra se salvará por nota al final de las observaciones de cada dia.

Art. 28. Al formarse por los Ingenieros Jefes de las provincias los resúmenes de las indemnizaciones que les correspondan, deberán acompañar un extracto de su libro que dé idea de las atenciones en que se hubiesen ocupado en los dias empleados en sus visitas. Los Ingenieros subalternos, los Ayudantes y sobrestantes tendrán obligacion analoga cada cual respecto de su inmediato Jefe, y el de la pro-

vincia remitirá á la Superioridad copias de los extractos que formen los expresados funcionarios en cumplimiento de esta disposicion, acompañando su informe á las observaciones que el exámen de estos documentos le sugiera.

Art. 29. Siempre que se trate de la formacion de un proyecto de obras nuevas el Ingeniero Jefe procurará hacer un reconocimiento de la localidad en union del Ingeniero ó subalterno encargado del estudio para poder emitir su informe con acierto.

Art. 30. Terminado el proyecto por el Ingeniero ó subalterno encargado de su formacion, y remitido al Jefe de la provincia, si est no estuviese conforme en un todo con él ó creyese que debia sufrir alguna reforma, redactará un pliego de reparos ú observaciones que pasara al autor del proyecto. Cuando este acepte las indicaciones del Jefe, introducirá en su trabajo las modificaciones oportunas: en caso contrario, contestará á ellas motivando su falta de conformidad.

De las contestaciones que de todos modos hubiesen mediado entre el Ingeniero Jefe y el encargado del estudio, se acompañará por aquel copia al remitir el proyecto con su informe al Inspector respectivo, y este á su vez, al elevarlo á la Superioridad, unirá al proyecto las copias expresadas, informando sobre todos estos incidentes.

Art. 31. Siempre que los Ingenieros Jefes de las provincias remitan un proyecto al Inspector de su distrito, lo pondrán con la misma fecha en conocimiento de la Direccion general.

Art. 32. Seguirán vigentes los actuales reglamentos y prácticas del servicio en cuanto no se opongan á la presente instruccion.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.—Corvera.

Don Inocente Fernandez, Juez de Paz de Agoncillo.

Hago saber: Que el dia treinta del corriente y hora de las diez de su mañana se venderán á pública subasta los bienes embargados y tasados á Luis Sancho de esta vecindad, que son los siguientes:

	Rs. vn.
Una pollina cárdena cerrada tasada en	160
Una arca vieja de pino con su tapa rota en.	4
Otra id. vieja con cerraja en.	2
Una mesa vieja de pino en.	4
Una artesa y pasaderas en.	18
Siete sillas viejas de aneas en.	14
Una viña, regadía en los Hoyos, de esta jurisdiccion, su cabida dos celemines y medio de tierra que contiene cien cepas vivas, seis olivos, siete chopos y dos cerezos lindes Oriente Patricio Valerio y Poniente Francisco Hurlado en.	350
Una pieza secano en los Rotieros de la misma jurisdiccion de diez celemines de tierra, linde Norte Andrés Búrgos y Mediodia Cipriano Fernandez en.	60
Un plantado de viña en el término de sequero viejo, de la propia jurisdiccion que contiene quinientas cuarenta cepas de cuatro á cinco años que linde á Nicomedes Reboyro por Oriente y por demás aires herios en.	220
Una viña en las Boqueras de la Rá de trescientos ochenta cepas secano, jurisdiccion de la misma, linde al Poniente Santiago Viana y Oriente Patricio Valerio en.	230
Una casa en la calle de Corralejos, de esta villa que linde al Oriente corral descubierto del mismo dueño, Poniente D. Eladio Fernandez Norte herederos de Agustina Martinez y Mediodia la Calle, en.	3.200
Un corral descubierto en la mis-	

ma calle, que linde al Poniente la casa anterior, Oriente Romualdo, Norte herederos de Agustina Martinez y Mediodia la calle, en. . . 750

Total. 5.018

Cuyos bienes] que? importan cinco mil diez y ocho rs. estan mandados vender para pago de un crédito en favor de D. Antonio Cabredo, vecino de la ciudad de Logroño, y costas del expediente que se sigue: En su virtud los que quieran adquirir los referidos bienes acudirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia y hora que se señala en donde admitidas que sean las proposiciones rematarán en la mas ventajosa. Agoncillo diez de Enero de mil ochocientos sesenta.—Inocente Fernandez.—Por su mandado, Manuel Olarte, Srío.

ANUNCIOS.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento para la contribucion territorial para el año de 1860, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el, á fin de que en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Munilla 10 de Enero de 1860.—El Alcalde, Isidoro Aguirre.

Por el Municipio y Junta pericial de esta villa, se ha formalizado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860 se anuncia al público para los Contribuyentes en general puedan enterarse de sus cuotas en el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Muro de Aguas 12 de Enero de 1860.—El Alcalde, Manuel Tomás.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el reparto de la contribucion territorial para el año actual, se anuncia al público, para que los comprendidos en el, hagan las reclamaciones que crean de derecho en el término que la ley previene. Bergasa 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Marcelo Eguizabal.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1860, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el, para que en el término de seis dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia puedan hacer las reclamaciones que crean justas. Trevijano 14 de Enero de 1860.—El Alcalde, Antonino Rio.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa que lo componen Badarán, Berceo, Estollo y San Andrés: la dotacion es 300 fanegas de trigo de buena calidad que recibirá el profesor en el mes de Setiembre de cada año en esta forma, del Ayuntamiento de Badarán 140 fanegas; del de Berceo 80; del de Estollo y San Andrés otras 80. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 dias á contar desde el en que se anuncie en el Boletín al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, Badarán y Enero 15 de 1860.—El Alcalde, Francisco Morga.